

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL

*

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN

Catalina Pérez- Correa	División de Estudios Jurídicos
Alejandra Ríos Cázares	División de Administración Pública
Estefanía Vela	División de Estudios Jurídicos
Guillermo M. Cejudo	Secretaría Académica/ División de Administración Pública

CIDE

* Como citar:

Pérez Correa, Catalina; Alejandra Ríos Cázares, Estefanía Vela y Guillermo M. Cejudo. 2016. *Alertas de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión)*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE

INTRODUCCIÓN

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVG) es un instrumento contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Desde su aparición en 2007 y hasta mayo del 2014, se solicitó la declaratoria de AVG en diez ocasiones para seis entidades federativas, pero en ninguno de los casos las solicitudes resultaron procedentes.² La primera declaratoria de AVG sucedió hasta el 31 de julio del 2015, cuando la Secretaría de Gobernación la declaró procedente para once municipios del Estado de México (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad). A partir de esa fecha, se han emitido dos declaratorias adicionales: el 10 de agosto del 2015 se declaró la AVG para nueve municipios del estado de Morelos (Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec) y el 8 de febrero del 2016, se declaró la AVG para ocho municipios del estado de Jalisco (Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlajomulco, El Salto, Puerto Vallarta Y Ameca). Además de las tres alertas que ya se han emitido, existen nueve solicitudes adicionales que actualmente se están analizando para ver si la alerta de violencia de género es o no procedente.³

Dada la existencia de las tres alertas ya emitidas y las posibilidades de que se determinen procedentes varias más, se considera necesario explorar qué implicaciones tiene para las autoridades gubernamentales y el tipo de acciones públicas que se deben implementar para atender la situación que las motiva. Por ello, es pertinente reflexionar qué clase de acciones se deben implementar una vez que se ha emitido una alerta y cuáles con los lineamientos mínimos que deben considerar todos los involucrados en el proceso de solicitud, elaboración, declaratoria, control y seguimiento de una AVG. Lo anterior es un tema

² Oaxaca (30 de abril de 2008), Guanajuato (5 de junio de 2009, 15 de agosto de 2013 y 20 de marzo de 2014), Estado de México (8 de diciembre de 2010), Nuevo León (13 de enero de 2012), Hidalgo (11 de marzo de 2013), Morelos (4 de septiembre de 2013 y 27 de mayo de 2014), y Chiapas (25 de noviembre 2013).

³ Las solicitudes corresponden a los estados de Michoacán (la solicitud es del 19 de diciembre de 2014); Colima (del 22 de diciembre de 2014); Baja California (27 de enero de 2015); Sonora (25 de mayo de 2015); Veracruz (9 de septiembre de 2015); Querétaro (29 de octubre de 2015); y San Luis Potosí (23 de noviembre de 2015). Esta información fue extraída de la página de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), disponible en: http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Informes_y_convocatorias_de_AVGM (consultada el 9 de mayo de 2016).

particularmente relevante debido a lo que este equipo de trabajo considera es problema de conceptualización de la AVG. Así, el objetivo de este documento de discusión es ofrecer una guía mínima de criterios para definir el contenido de las AVG, con un enfoque en el desarrollo de capacidades institucionales locales, así como de coordinación inter-organizacional. La finalidad de este ejercicio es contribuir a que las acciones que componen las AVG efectivamente contribuyan a la resolución del problema que les da origen.

El texto está dividido en tres apartados. En el primero, se ofrece un esbozo de lo que es la alerta de violencia de género, según la LGAMVLV y su Reglamento. Se repasan los supuestos en los que se puede solicitar la AVG, el procedimiento para lograr su declaratoria, así como las características de las acciones mínimas que se definen. Este apartado elabora sobre lo que este equipo identifica como un problema de conceptualización de la AVG desde la norma y es clave en tanto que presenta las características generales de las acciones que se deben seguir para cumplir con el mandato que impone la AVG. El segundo apartado analiza las implicaciones que tiene la declaratoria de AVG para las autoridades en cuanto a las capacidades institucionales y la coordinación inter-organizacional.. Finalmente, en el tercer y último apartado incluimos un breve resumen y conclusiones donde sintetizamos cuatro puntos básicos a considerar al solicitar, analizar o implementar una AVG.

I. ¿QUÉ ES LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES?

A. ¿En qué supuestos y con qué propósitos se emite la AVG?

Dentro de la LGAMVLV, la AVG se encuentra regulada en el Título Segundo que está dedicado a las “modalidades de la violencia”. Esto es, a “las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres” (artículo 5, fracción V). La AVG específicamente se encuentra en el Capítulo V, titulado “de la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres”.

De acuerdo con la LGAMVLV, la AVG es “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (Artículo 22). La propia LGAMVLV define la violencia feminicida como:

la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Artículo 21).

A su vez, el artículo 24 de la Ley establece que la declaratoria de la AVG también se emitirá cuando “los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame” (fracción I) o cuando “exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres” (fracción II).

El Reglamento de la LGAMVLV (Reglamento) se encarga de precisar el supuesto del “agravio comparado”. Según su artículo 31, el “agravio comparado” se presenta cuando:

un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los [d]erechos [h]umanos de las [m]ujeres:

- I.** Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- II.** No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- III.** Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los [d]erechos [h]umanos de las [m]ujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Como puede leerse de estos supuestos, el “agravio comparado” refiere a situaciones de discriminación extremas, esto es, a situaciones en las que existe un trato diferenciado que innegablemente perjudique a las mujeres. Esto puede ser una ley o política pública que niega a las mujeres un derecho o que exista una aplicación desigual de una norma o política pública que perjudica de forma más lesiva a las mujeres. En todos los supuestos, el agravio se deriva directamente de la actuación del Estado: ya sea porque emite leyes o políticas públicas discriminatorias, o porque las aplica diferenciadamente en detrimento de las mujeres. En un

Estado en el que la igualdad ante la ley de hombres y mujeres está garantizada desde el texto Constitucional, puede entenderse porque se ha determinado que estos supuestos ameritan una intervención como la AVG: representan un retroceso alarmante para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

¿Cuáles son los propósitos de la AVG frente a esta violencia y/o discriminación? El objetivo de la AVG es garantizar la seguridad de las mujeres,⁴ detener y erradicar la violencia en su contra,⁵ y eliminar las desigualdades identificadas que violentan sus derechos.⁶ Se trata de un instrumento, pues, diseñado para revertir la situación de violencia o discriminación, “a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios”.⁷

Al conjuntar la LGAMVLV y su reglamento es posible identificar características generales de las acciones que deben derivar de la AVG (aunque estas características no son explícitas en la normatividad). En principio, tenemos que la AVG refiere a un conjunto de acciones gubernamentales de *emergencia* diseñadas *ex profeso* para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado y/o resolver una situación de agravio comparado. La característica central de estas acciones es que entrañan una *coordinación intergubernamental* y que deben cumplir con los objetivos intermedios de (1) garantizar la seguridad de las mujeres al (2) detener la violencia en su contra y/o (3) eliminar las desigualdades producidas por una legislación y políticas públicas deficientes, con el fin ulterior de (4) erradicar la violencia de género contra las mujeres.

De lo anterior se deriva que toda AVG debe tener cuatro características:

- 1) La AVG tiene que ser una intervención en un territorio determinado, esto es, debe atender un área afectada y delimitada, que es en donde ocurre la violencia. Por ello, la AVG es una intervención acotada.

⁴ Artículo 23 LGAMVLV.

⁵ Artículo 23 LGAMVLV y Artículo 30 Reglamento.

⁶ Artículo 31 Reglamento.

⁷ Artículo 30 Reglamento. Para una visión general del año de publicación y última reforma de las leyes estatales en la materia, ver el Anexo 1.

- 2) La AVG pretende ser una reacción a un problema específico de violencia feminicida, de delitos del orden común que afecten en extremo los derechos de las mujeres y perturben la paz de un territorio, o bien de un agravio comparado específico. Para ello, se debe tener identificado no solo el territorio en el que la violencia o la discriminación tienen lugar, sino la naturaleza exacta del problema: su magnitud, su prevalencia y sus causas. Para que funcione, la AVG debe contar con una definición clara y acotada del problema a partir de la cual sea posible establecer objetivos concretos y evaluables. Por ello, debe ser una intervención focalizada.
- 3) La AVG es una intervención que responde a una situación de emergencia y extrema. La AVG sirve para situaciones extraordinarias, en las que la violencia o la discriminación escalaron de manera importante y tienen que ser remediadas de manera urgente. Por lo tanto, el conjunto de acciones que conforman la AVG debe tener un horizonte predefinido de acción y debe establecer objetivos concretos y evaluables a corto plazo que manifiesten un cambio inmediato y medible. Es, por lo tanto, una intervención temporal.
- 4) Finalmente, la AVG demanda la intervención de todas las instituciones del Estado que puedan, por sus facultades, incidir en revertir la multiplicidad de causas que han dado lugar a la violencia feminicida o bien, que puedan resolver las causas del agravio comparado; por tanto, es una intervención coordinada.

En resumen, de la revisión de la normatividad se puede concluir que la AVG es, en principio, *una intervención estatal acotada, focalizada, temporal y coordinada para resolver un problema urgente de violencia feminicida o de un agravio comparado*. El argumento central para insistir en considerar estas características es que fortalecen la posibilidad de seguimiento, control y evaluación de las AVG.

B. ¿Cuál es el procedimiento para emitir una AVG?

Según la fracción III del artículo 24 de la LGAMVLV y el artículo 32 de su Reglamento, los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, así como los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales pueden solicitar la declaratoria de la AVG. La solicitud tiene que incluir la “narración de los hechos en que se basa[n] para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento” (artículo 33 del Reglamento).

Admitida la solicitud (una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo Reglamento), se conformará un “grupo de trabajo” que tendrá el mandato de “estudiar y analizar la situación que guarda el territorio” en el que se señala ocurre la violencia feminicida o el agravio comparado (artículo 36 del Reglamento) de acuerdo con la metodología que especifica el Reglamento. En otras palabras, este grupo de trabajo tiene la misión de ver si existen los “elementos suficientes que le[s] permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud” (artículo 36 Ter del Reglamento), para lo cual pueden solicitar todo tipo de información a diversas autoridades relacionada con los hechos o realizar visitas al lugar de los hechos (artículo 36 Bis del Reglamento). Es posible que el grupo de trabajo no encuentre elementos suficientes para “presumir la existencia o la veracidad de los hechos” (artículo 36 Ter del Reglamento), pero en caso de verificar el caso de violencia, éste deberá presentar un informe que contenga “el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género”, “la metodología de análisis”, “el análisis científico de los hechos e interpretación de la información” y “las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida [o] el agravio comparado” (artículo 37 del Reglamento).

Una vez elaborado el Informe, existen dos posibilidades: la primera es que se le remita el Informe al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa en cuestión y que este no lo acepte, en cuyo caso se declara procedente la AVG (artículo 38 del Reglamento). En el segundo supuesto, el titular del Poder Ejecutivo sí acepta el Informe y se le otorga un plazo de seis meses para implementar acciones diseñadas a solventar los problemas y responder a las propuestas contenidas en el informe del grupo de trabajo (artículo 38 del Reglamento).

Una vez que se remite la información sobre estas acciones (esto es, una vez concluido el plazo de seis meses), el mismo grupo de trabajo debe emitir un “dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe” (artículo 38 del Reglamento). Si el grupo de trabajo considera que no se implementaron las recomendaciones del Informe o bien, que no se ha solventado el problema que dio origen a la solicitud entonces se emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género (artículo 38 del Reglamento).

Como se puede ver, la Declaratoria de AVG procede 1) una vez que se ha constatado la existencia de la violencia o agravio equivalente que se denuncia y 2) una vez que se ha confirmado que las acciones de las autoridades correspondientes (estatales o municipales) son insuficientes para detener y erradicar el problema de violencia diagnosticado. Por tanto, la AVG es un instrumento que busca solventar situaciones donde las autoridades fallan de manera notoria y sistemática en la obligación de garantizar los derechos básicos —a la vida, a la libertad, a la integridad, a la seguridad, a la no discriminación— de las mujeres. Así, la AVG es un mecanismo diseñado para subsanar las *omisiones* de las autoridades en torno a una violencia extrema; y por ello, es un instrumento excepcional, que solo debe utilizarse en casos extraordinarios de fallas estatales sistemáticas que redundan en una violación de derechos básicos de las mujeres.

C. ¿Qué clase de acciones se deben implementar para cumplir con la AVG?

Según el artículo 38 Bis del Reglamento, una vez declarada procedente una AVG la declaratoria debe contener:

- I.** Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- II.** Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- III.** Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- IV.** El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y
- V.** El motivo de la alerta de violencia de género.

De aquí pueden desprenderse cinco acciones específicas que debe contener la AVG:

- 1) Acciones para dar cumplimiento *a la reparación del daño* previsto en el artículo 26 de la Ley. Esto incluye lo siguiente:
 - a. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
 - b. Investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
 - c. Investigar y sancionar a las autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
 - d. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
 - e. El diseño e implementación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
- 2) Acciones *preventivas* en los ámbitos de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y/o el agravio comparado (artículo 38 Bis del Reglamento). De manera enfática se contempla que estas acciones respondan a las propuestas que determine el grupo interinstitucional y multidisciplinario (artículo 37 del Reglamento).
- 3) Acciones *de difusión* donde se indique el territorio que abarcarán las acciones y medidas a implementar y el motivo de la alerta de violencia de género (artículo 38 Bis del Reglamento).
- 4) Acciones de seguimiento a partir de la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, que le permitan al grupo interinstitucional y multidisciplinario dar el seguimiento respectivo (artículo 23 de la Ley).
- 5) Garantías de implementación a partir de la designación precisa de las asignaciones presupuestales del gobierno estatal para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género (artículo 23 de la Ley).

En conclusión, la declaratoria de la AVG obliga a las autoridades a:

1) a investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos ya consumadas, lo que implica sancionar tanto a quienes violentaron a las mujeres, como a las autoridades que no procesaron esos delitos adecuadamente y actuaron de forma negligente, e,

2) implementar acciones dirigidas a prevenir este tipo de violencia, junto con la impunidad que la acompaña. Para que esto sea posible, se tiene que a) garantizar un presupuesto que permita, *de hecho*, implementar estas medidas y b) establecer un sistema de información que le permita al grupo de trabajo evaluar los avances de la AVG.

El siguiente apartado está dedicado a esbozar criterios que garanticen las acciones que demanda la AVG cuidando que estas acciones cumplan con las cuatro características que se han mencionado: intervención acotada, focalizada temporal y coordinada.

II. CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y COORDINACIÓN INTERORGANIZACIONAL

Como se determinó en el apartado anterior, la AVG implica una *acción* gubernamental de emergencia que solventa las consecuencias de la *omisión* sistemática del Estado que se manifiesta en violencia feminicida o agravios comparados, por lo que la obtención de resultados implica necesariamente que el Estado sea capaz de convertir su omisión en atención efectiva. Para que esto ocurra, se requieren mecanismos que garanticen una efectiva coordinación interinstitucional y acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales.

A. Sobre la coordinación interinstitucional

La coordinación entre las autoridades es una condición necesaria para que las AVG cumplan con sus propósitos. En este sentido, es fundamental recordar que la propia LGAMVLV, en tanto ley general que determina la coordinación institucional, estableció las bases para la coordinación entre autoridades de distintos niveles de gobierno, además de que determinó que la federación y toda entidad federativa deben procurar la existencia de un esquema institucional que permita realizar acciones ininterrumpidas que garanticen el acceso a una vida libre de violencia. Así, a partir de su promulgación en febrero del 2007, a diferentes velocidades, se han creado en el país los 32 sistemas estatales que mandata el artículo 49, fracción VI, de la LGAMVLV. Es importante destacar que, en la mayoría de los casos, la

presidencia del Sistema estatal reside en la Secretaría de Gobierno o en la Oficina del Gobernador, mientras que la secretaría ejecutiva se encuentra en manos del Instituto Estatal de la Mujer. Lo anterior sugiere que existe (o debería existir) capacidad de coordinación y mandato directo de los propios sistemas. De manera adicional, en todas las entidades de la República estos sistemas deben sesionar de manera periódica. La existencia de los sistemas estatales no debe soslayarse, pues son estos las estructuras institucionales que deben responsabilizarse de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que deriven de la AVG. Es fundamental que la AVG se apoye en la institucionalidad que ya exige la LGAMVLV.

Adicional a recuperar el papel de los Sistemas estatales y de responsabilizar a la presidencia de los mismos, para que la coordinación intergubernamental que mandata la AVG sea efectiva, es necesario considerar tres elementos.

Primero, identificar, dentro de los actores gubernamentales que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, aquéllos que efectivamente cuentan con las competencias y las capacidades de incidir en el problema que se atiende.⁸ Es decir, aunque todas las instituciones que conforman el sistema estatal deben tener una participación activa, hay dependencias que por su mandato y jurisdicción deben tener una participación preponderante, dadas las características del problema identificado. Es responsabilidad del Sistema Estatal identificar estas dependencias y asignar responsabilidades específicas. Es fundamental que este papel quede claramente definido.⁹ Un aspecto central del Sistema será exigir a las dependencias involucradas en las acciones

⁸ En este punto es importante recordar que de acuerdo con el Artículo 49, fracción VI, de la LGAMVLV, todas las Entidades estaban obligadas a integrar dicho sistema en un plazo de seis meses. A la fecha, todas las entidades cuentan ya con este sistema. Se sabe que sólo Chihuahua cumplió con la creación del sistema en el plazo, Nuevo León y San Luis Potosí también instauraron el sistema estatal en 2007, aunque ya fuera del plazo establecido. En 2008, catorce Entidades cumplieron con el mandato constitucional y el resto lo hizo entre 2009 y 2012 (Sinaloa fue la última Entidad en crear el Sistema estatal).

⁹ Sobresale el Estado de México donde el sistema se conforma por todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, incluyendo el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, todos los organismos autónomos y la Universidad Autónoma del Estado de México, entre otros. En el resto de las Entidades el número de integrantes es más acotado y usualmente equivalente, destacan los casos donde se incluye al poder judicial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o el Instituto de la Juventud. En el Anexo 2 indica las dependencias que actualmente conforman los sistemas estatales.

de la AVG la determinación de *los recursos humanos y financieros que cada una de estas instituciones destinará o administrará para atender las demandas de la AVG.*

Es importante notar que las acciones para el cese total de las causales de una AVG pueden demandar, a su vez, la intervención de los poderes Legislativo y Judicial de la entidad, mismos que no siempre forman parte del sistema. Aquí es responsabilidad del presidente del Sistema Estatal articular la coordinación al más alto nivel y proponer un plan de trabajo coherente público y evaluable.

Para definirlo con claridad: toda institución clave involucrada debe realizar compromisos explícitos en alineación con sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las acciones acordadas. Lo anterior puede implicar la redefinición de programas ya existentes o la creación de programas o acciones *ex profeso*, así como hacer explícita la vinculación de estas acciones y programas con el objetivo general de la AVG en su conjunto. Es responsabilidad del Sistema Estatal presentar un plan de acciones coherente, al que se pueda dar seguimiento y que sea evaluable. Una u otra situación debe quedar claramente asentada. El seguimiento a estos compromisos deberá realizarse mediante la formación de comisiones conformadas por servidores públicos cuya jerarquía institucional garantice la capacidad inmediata de toma de decisiones. Las reuniones de seguimiento deberán cumplir con un calendario previamente pactado y ser periódicas, e independientes de las sesiones ordinarias del Sistema estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, mientras que la evaluación de los avances y resultados de las acciones deberá seguir los criterios mínimos de información sistematizada, como por ejemplo, la creación de indicadores cuantitativos y cualitativos. En este punto es fundamental mencionar que la metodología para la creación de estos indicadores debe ser pública y replicable. Los resultados y nuevos compromisos, acuerdos y líneas de acción deberán quedar asentados en minutas firmadas por todos los involucrados.

Deberá existir un mecanismo predeterminado *ex profeso* que facilite el intercambio de información para la coordinación, el seguimiento y el control de las acciones. Ésta no sólo es una acción indispensable de rendición de cuentas, sino un instrumento necesario para que las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como el público en general puedan hacer un seguimiento estricto de las acciones implementadas. Una primera alternativa es la creación

de una plataforma electrónica que presente la información relevante y oportuna sobre las acciones realizadas. El proceso para compartir información, la periodicidad de actualización, los responsables de alimentar la plataforma, así como la información esperada deberá estar claramente explicitada. Adicional a compartir información, es fundamental la creación de foros de diálogo entre el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y las organizaciones de la sociedad civil. Estas reuniones deben de tener como único propósito la rendición de cuentas y abrir espacios al diálogo.

Finalmente, deberá asegurarse la definición de una lógica integral de toma de decisiones (o liderazgo responsable) que oriente las acciones, es decir, deberá identificarse al actor que asumirá la responsabilidad de esa dirección pero que al mismo tiempo garantice la flexibilidad para reaccionar a cambios en la configuración del problema o el contexto. En este punto, resulta fundamental retomar la construcción institucional que la LGAMVLV ha diseñado y demandar de manera directa y puntual a la presidencia ejecutiva (o equivalente) de los Sistemas estatales de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres la mayor responsabilidad en la coordinación, seguimiento e información de las acciones realizadas en el marco de la AVG.¹⁰ Los actores gubernamentales clave deberán conocer la contribución específica de sus acciones para las metas comunes; sin embargo la presidencia ejecutiva (o equivalente) del sistema estatal deberá rendir cuentas por el conjunto de logros alcanzados y los rezagos por la respuesta estatal a la AVG.

B. Sobre las capacidades institucionales

Si bien las capacidades institucionales pueden concebirse como un amplio conjunto de aspectos administrativos, organizacionales y de gestión, consideramos que hay tres temas cuya atención implicaría una mejora significativa en la respuesta estatal que demanda una AVG.

¹⁰ Con excepción de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato y Tamaulipas, en el resto de las Entidades esta responsabilidad descansa en la Secretaría de Gobierno y/o en la Oficina del Gobernador, ambas dependencias de amplia jurisdicción. La Secretaría Técnica y/o Ejecutiva –cuando existe– siempre descansa en el Instituto o Secretaría Estatal de la Mujer (salvo en el caso de Chiapas) y en los dos casos (Oaxaca y Tabasco) donde hay tanto Secretaría Técnica como Ejecutiva, ésta se encuentra en la Secretaría de Gobierno (ver Anexo 2).

Primero, *contar con registros administrativos y judiciales exactos y detallados*. En este sentido, la existencia de datos fidedignos sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia de género contra las mujeres es una condición necesaria no sólo para la realización de un diagnóstico exacto, sino para tomar decisiones de acciones emergentes y de política pública, lo que ya ha sido estudiado con profundidad en estudios previos (*cf.* Ríos Cázares, 2012). Por ejemplo, si bien las instancias judiciales podrían tener información detallada y desglosada sobre las víctimas y los infractores, lo que permitiría detectar la reiteración de la victimización y de las infracciones, así como los tipos penales, suele ocurrir que no es posible generar estadísticas porque los datos no se presentan desglosados según el sexo de la víctima y no describen las relaciones entre la víctima y el infractor (Ríos Cázares, 2012, pp. 13-14). Para tomar una buena decisión respecto a qué acciones deberán realizarse y cómo priorizarla una vez que se ha emitido la AVG, e incluso en la fase inicial de la solicitud y acciones iniciales, es necesario contar con datos desagregados sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia de género contra las mujeres que permitan identificar dónde se ubican las mayores amenazas y el tipo de conducta implicado en las mismas. Asimismo, la existencia de registros y datos permite evaluar los resultados, a corto y mediano plazo, de las acciones. Esto se establece en la propia legislación como una acción relevante de los sistemas nacionales y estatales de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, debe ser una de las más altas prioridades en el conjunto de acciones que conforman la AVG y debe reflejarse en los ajustes a los procesos de recolección de datos, así como a la estructura de coordinación de los bancos estatales de información. Esto es, toda AVG debe reflejarse en una transformación de los procesos de sistematización de información estadística.

Segundo, *fortalecer las capacidades administrativas de prevención e investigación*. Como se explicitó en las secciones previas, un importante componente de las AVG está conformado por acciones preventivas en los ámbitos de seguridad y justicia. Al respecto, tendrían que desarrollarse capacidades cuyo fin último sea la promoción de un cambio de actitudes individuales así como de las normas sociales que toleran o perpetúan –tanto en el ámbito público como en el privado- la violencia feminicida o bien, la negligencia que da pie a un agravio comparado. Las acciones de prevención que demanda la AVG tendrán un impacto preciso si se generan a partir del análisis de los registros administrativos y judiciales

previstos en el punto previo, con la finalidad de identificar las tendencias y causas del problema específico que generó la declaratoria de la AVG. Esto es fundamental: la AVG no es un instrumento que resuelva todas las manifestaciones de violencia de género contra las mujeres; se trata de una intervención acotada a un problema específico de violencia que aunque pueda ser multicausal, es acotado. Por ello, resulta fundamental que en el análisis de la solicitud de declaratoria de la AVG, el informe que genera el grupo interinstitucional e interdisciplinario sea explícito en delimitar con la mayor precisión posible, las características de la violencia feminicida, o bien la modalidad, el tipo y el ámbito de violencia de género contra las mujeres que derivan de un agravio comparado.

Por su parte, cuando se trata de una declaratoria de AVG por la presencia de violencia feminicida, las acciones del Estado deben incidir en la capacidad de investigación de las instituciones de procuración de justicia –incluida la capacidad de recibir denuncias–, así como en la eficiencia de los procesos de reparación del daño. Esto incluye estrategias que permitan mejorar los procesos de investigación y consignación penal de victimarios (por ejemplo, al contar con peritos especializados bajo constante capacitación técnica), así como la oferta institucional de atención a víctimas y ofendidos de delitos de violencia de género contra las mujeres (por ejemplo, el número, disponibilidad y accesibilidad de fiscalías especializadas o bien, de oficinas de atención a víctimas). En la medida en que la investigación profesional y efectiva se convierta en un activo del Estado, se podrá enfrentar mejor la violencia de género contra las mujeres, mientras que una mejora en los procesos de atención a víctimas permitirá cumplir con un objetivo central de la AVG que es el resarcimiento del daño.

Finalmente, la *transparencia y el monitoreo* son aspectos elementales en cualquier escenario de respuesta ante una AVG. No sólo debe haber transparencia de las acciones llevadas a cabo, sino también en el presupuesto que se les designa (cuánto y en qué se gasta), así como de los indicadores de seguimiento que permitan medir los avances de la acción gubernamental frente a una AVG. Cabe mencionar que estos indicadores necesariamente tendrán que establecerse con referencia a un punto de llegada explícito que se pretenda alcanzar al finalizar la AVG. De otra manera, sería imposible determinar el grado de eficiencia y efectividad de las acciones realizadas y en consecuencia, redirigir las acciones de ser necesario.

III. Resumen y conclusiones

Si bien este documento se ha enfocado en las acciones mínimas que las autoridades deben implementar una vez que ha sido declarada procedente una alerta de violencia de género, se considera fundamental hacer un repaso de todo lo analizado, con el propósito de servir como una guía de acción para el futuro. Se ofrecen, a continuación, tres puntos básicos a considerar al solicitar, analizar o implementar una AVG.

1) La AVG es un instrumento que está diseñado para utilizarse en casos extremos de violencia en contra de las mujeres y de impunidad estatal

Un análisis integral de la regulación de la AVG, tanto la incluida en la Ley, como en el Reglamento, revelan que *la declaratoria* de la AVG procede solo cuando se ha demostrado una omisión sistemática por parte del Estado para hacer frente a la violencia de género en contra de las mujeres. En este sentido, la AVG debe dar cuenta de una mejoría sustantiva en la situación que la propició, dando cuenta de cómo las acciones implementadas afectan las causas de la violencia sistemática o de la omisión gubernamental que la ha provocado. Esto es, la AVG no debe considerarse como intervención definitiva, ni general. Debe ser acotada, focalizada, temporal y coordinada.

2) Para que la AVG funcione, es necesario tener el problema bien delimitado

Para que las alertas de violencia de género cumplan con su objetivo, es necesario que el problema que la motiva sea delimitado.. La definición precisa del problema público es una condición fundamental para la eficacia de la intervención del Estado.¹¹ Si el problema ha sido delimitado, es más probable que se puedan diseñar acciones acotadas y focalizadas que, con base en esas características, sus efectos sobre la situación de violencia puedan ser medibles y evaluables. Lo anterior es una condición indispensable para la rendición de cuentas de las acciones gubernamentales, además de que permitirá a la sociedad dar seguimiento a las

¹¹ El éxito de la implementación de una política pública bien diseñada que contemple instrumentos efectivos para atacar el problema requiere que éste haya sido correctamente identificado y definido. Para mayor referencia, véase Guy B. Peters (2005), “The Problem of Policy Problems”, *Journal of Comparative Policy Analysis*, Vol. 7, No. 4, pp. 349-370, y Mauricio Merino (2013), *Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. México: CIDE.

actuaciones (u omisiones) del Estado frente a la violencia. Sin la delimitación del problema público y una explícita teoría sobre sus causas inmediatas, es imposible desarrollar indicadores claros que permitan una evaluación sobre la eficacia y eficiencia de las acciones implementadas.

Por ello, la definición del problema que la AVG busca atender es la prioridad durante el proceso de análisis, elaboración del informe y seguimiento que da lugar a su declaratoria. Sin ello, es probable que las acciones de intervención se diluyan en un esfuerzo por erradicar toda violencia de género sin atender la situación concreta que dio pie a la declaratoria. En el peor de los casos, la ausencia de una correcta definición del problema por atender puede dar lugar a una simulación de intervención pública conformada por acciones que no guardan coherencia entre sí.

3) Para que la AVG funcione, es necesario asignarle objetivos delimitados

Para que la AVG funcione, es necesario también establecer objetivos que se ajusten a la naturaleza de la AVG; objetivos que se puedan cumplir en un tiempo corto (no se puede olvidar que la AVG es temporal). Si bien las AVG tienen como uno de sus propósitos “erradicar la violencia de género”, esto debe ser interpretado de manera que no se le atribuyan a la AVG capacidades que no tiene. La AVG no está diseñada para erradicar toda la violencia de género (existente en un territorio dado),¹² sino solo para revertir y castigar una violencia *extraordinaria* (como se dijo: una violencia feminicida o de una magnitud tal que perturba la paz de un territorio), ante la cual las autoridades han sido sistemáticamente incapaces o negligentes en su actuar.

4) Para que la AVG funcione, es necesario generar mecanismos de rendición de cuentas y espacios de diálogo

Para que la AVG funcione, es necesario también que el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia genere información sobre objetivos, implementación,

¹² Por ejemplo, el mandato de que la AVG debe tener un horizonte predefinido y acotado puede parecer contradictorio con el objetivo de erradicar la violencia de género, pues ésta última acción se entiende de largo aliento dada la multicausalidad del problema; sin embargo, puede asumirse que la suma de acciones inmediatas que enfrentan y solucionan un problema acotado de violencia feminicida o agravio comparado contribuye al objetivo ulterior de erradicar la violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, éste último es de largo plazo y no podrá verse concretado en el periodo de actividad de una AVG.

avances y evaluaciones. Debe existir un mecanismo predeterminado y *ex profeso* que facilite el intercambio de información para la coordinación, el seguimiento y el control de las acciones. Resulta indispensable la creación de espacios de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil en donde el único propósito sea la rendición de cuentas.

Delimitar de manera clara los objetivos de la AVG se traduce, también, en una delimitación de las soluciones que se proponen para hacerle frente a la violencia. Por ejemplo, las Declaratorias para el Estado de México y el de Morelos proponen medidas que van más allá del ámbito de la procuración de justicia y de seguridad pública y alcanzan la misma educación “de género” que reciben los niños y niñas. Una lectura de las Declaratorias revela que se está utilizando a la AVG para provocar cambios que van más allá de sus posibilidades. Esto no quiere decir, por supuesto, que el Estado no debe implementar políticas que erradiquen los estereotipos de género en la educación que reciben los niños y las niñas; sino que la AVG no es el instrumento idóneo para lograr aquéllo. La educación libre de estereotipos de género debe ser parte de la agenda educativa *permanente* del Estado; la AVG, en cambio, es algo extraordinario, de emergencia y temporal. Debe servir fines muy acotados. Esta manera de entender la AVG se robustece cuando se entiende que uno de los puntos nodales de su eficacia depende de las capacidades institucionales y de la coordinación interorganizacional de las autoridades.

REFERENCIAS

- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) [sitio de Internet]. Disponible en: http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Informes_y_convocatorias_de_AVGM [consultado el 9 de mayo de 2016].
- Merino, Mauricio (2013), *Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. México: CIDE.
- Peters, Guy B. (2005), “The Problem of Policy Problems”, *Journal of Comparative Policy Analysis*, Vol. 7, No. 4, pp. 349-370.
- Poder Ejecutivo Federal (2007), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero. Última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

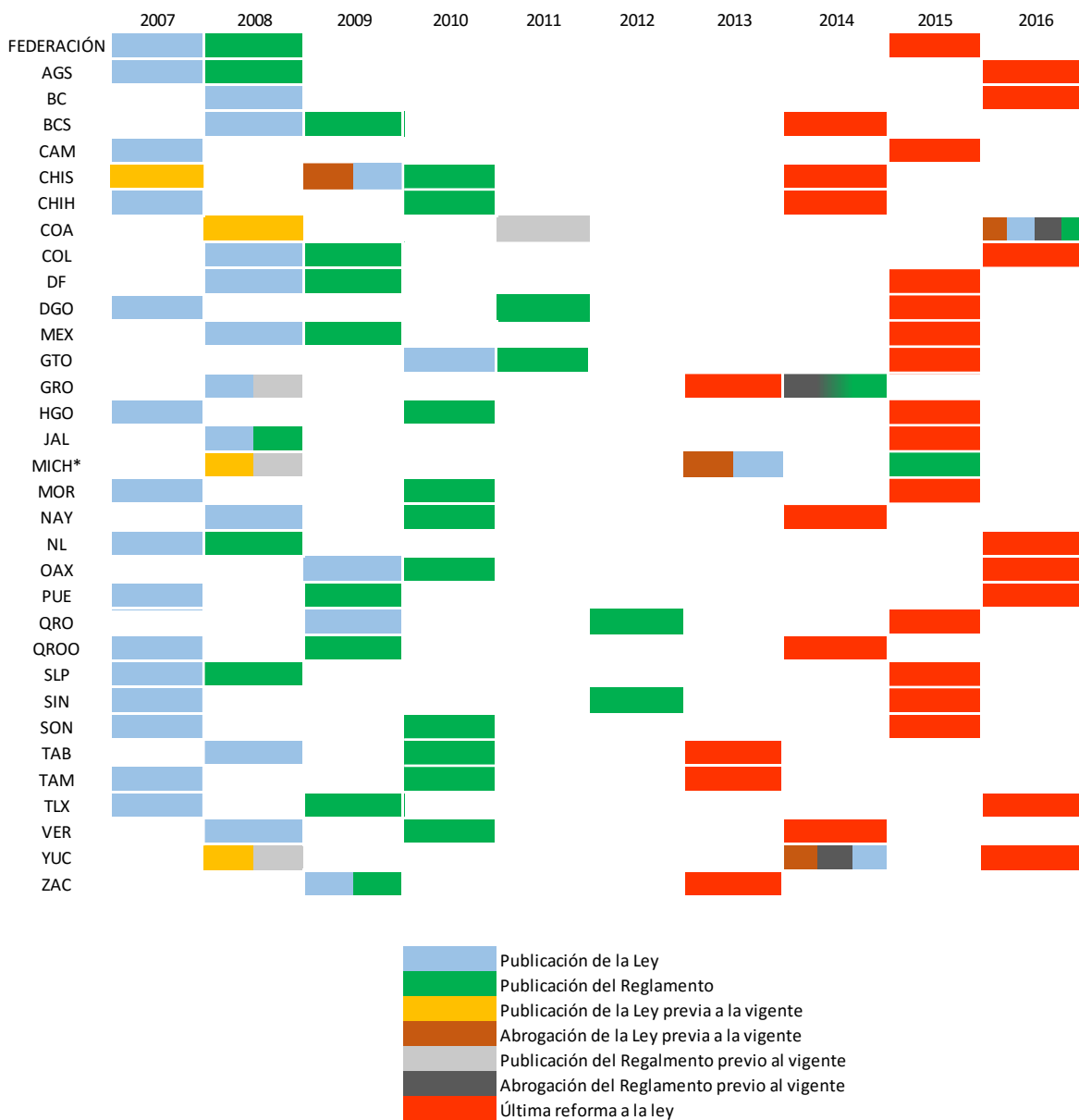
Poder Ejecutivo Federal (2008), Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo. Última reforma publicada el 14 de marzo de 2014.

Ríos Cázares, Alejandra (2012), *Sistemas de Información de los ministerios públicos con perspectiva de género. Informe Nacional*. México: Instituto Nacional de las Mujeres – CIDE.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes [sitio de Internet]. Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/node/90> [consultada del 1 al 8 de mayo de 2016].

ANEXO 1

Promulgación de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y última reforma



*No se encontró información respecto a la abrogación del reglamento previo al vigente.

Fuente: tabla adaptada y actualizada de Ríos Cázares (2012) con información del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANEXO 2

Integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Aguascalientes 03/06/2004	<i>Honorario - Gobernador Ejecutivo - Secretaría General de Gobierno</i>	N/A	Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Coordinación de Planeación y Proyectos, Fiscalía General, Instituto de Educación, Instituto de Servicios de Salud, Instituto de las Mujeres, DIF, Comisión de Derechos Humanos, Poder Legislativo, OSC, instituciones de investigación.
Baja California 02/18/2005	Secretaría General de Gobierno	<i>Técnica – Instituto de la Mujer para el Estado</i>	Secretaría de Desarrollo Social, PGJE, Secretaría de Seguridad Pública, DIF, Secretaría de Educación y Bienestar Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto de Cultura, representantes de los gobiernos municipales, Poder Legislativo, Poder Judicial.
Baja California Sur 08/06/2004	<i>Honorario – Gobernador Ejecutivo – Secretaría General de Gobierno</i>	N/A	PGJ, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto de las Mujeres, DIF, Poder Legislativo, OSC, representantes de los gobiernos municipales.
Campeche 08/02/2006	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva – Instituto de la Mujer del Estado</i>	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Salud, DIF, representantes de los gobiernos municipales.

Chiapas 06/24/2005	Designado por el Ejecutivo de entre los integrantes del Consejo	<i>Ejecutiva</i> – Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres <i>Técnica</i> - PGJE	Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, DIF, Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, Comisión de Derechos Humanos, Poder Legislativo, Poder Judicial, representantes de los gobiernos municipales, OSC.
Chihuahua 05/08/2003	Secretaría de Desarrollo Social	Instituto Chihuahuense de la Mujer	Fiscalía General del Estado, Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General de Gobierno, DIF, representantes de los gobiernos municipales, OSC.
Coahuila 07/10/2004	Secretaría de Gobierno	<i>Técnica</i> – Secretaría de las Mujeres	PGJE, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Trabajo, Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Gestión Urbana, Aguas y ordenamiento Territorial, Secretaría de Cultura, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, Secretaría de la Juventud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
Colima 09/22/2005	Gobernador	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Colimense de las Mujeres	Supremo Tribunal de Justicia, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Bienestar Social, Secretaría de Cultura, Secretaría de Seguridad Pública, Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública, PGJE, DIF Estatal y municipales, CEPAVI, organismos y dependencias estatales y municipales para la protección de los derechos de la mujer, corporaciones policiales preventivas.

Distrito Federal 06/30/2004	Jefe de Gobierno	<i>Ejecutiva -</i> INMUJERESDF	Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, PGJDF, Consejería Jurídica y de Servicios Legales , Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, DIF, los 16 órganos político-administrativos.
Durango 04/18/2004	<i>Honorario –</i> Gobernador Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva –</i> Instituto Estatad de la Mujer	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fiscalía General, Tribunal Superior de Justicia, Comisión de Derechos Humanos, DIF, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Poder Legislativo, los presidentes de los Consejos Municipales.
Estado de México 01/26/2007	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva –</i> Consejo Estatad de la Mujer y Bienestar Social	Todas las dependencias de la administración pública, DIF, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto Mexiquense de la Juventud, Instituto Mexiquense contra las Adicciones, Instituto Mexiquense del Emprendedor, Poder Judicial, Poder Legislativo, los órganos autónomos, Universidad Autónoma del Estado de México, OSC, instituciones de investigación.

Guanajuato 05/12/2007	Ciudadana designada por el Gobernador (será vocal cuando acuda el Gobernador, quien entonces fungiría como presidente)	<i>Ejecutiva</i> – Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, Secretaría de Salud, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, PGJE, Instituto de la Juventud, DIF, Procuraduría de los Derechos Humanos, representantes de los municipios, OSC.
Guerrero 04/01/2004	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Secretaría de la Mujer	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Juventud, DIF, PGJE, Poder Legislativo, Tribunal Superior de Justicia, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, representantes de los gobiernos municipales, OSC.
Hidalgo 11/24/2005	<i>Honorario</i> – Gobernador <i>Ejecutivo</i> – Secretaría de Gobierno	<i>Técnica</i> - Instituto Hidalguense de las Mujeres	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, PGJE, DIF, Poder Judicial, Poder Legislativo, Comisión de Derechos Humanos, representantes del gobierno municipal.

Jalisco 08/24/2004	<i>Honorario</i> – Gobernador <i>Ejecutivo</i> – Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Jalisciense de las Mujeres	Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, Secretaría del Trabajo, Procuraduría Social, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, DIF, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Comisión Estatal Indígena, Universidad de Guadalajara, instituciones de educación superior, representantes de gobiernos municipales.
Michoacán 03/07/2006	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Secretaría de la Mujer	Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Política Social, PGJE, DIF, un ayuntamiento por cada una de las diez regiones socioeconómicas del estado.
Morelos 01/01/2004	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Fiscalía General, , DIF, Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Poder Legislativo.
Nayarit 03/07/2006	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto para la Mujer Nayarita	Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, PGJE, DIF, Dirección General de Seguridad Pública, ayuntamientos.
Nuevo León 11/29/2003	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Estatal de las Mujeres	Comisión de Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Trabajo, DIF, Instituto Estatal de la Juventud, representantes de los gobiernos municipales.

Oaxaca 06/2011	Gobernador	<i>Ejecutiva</i> – Secretaría General de Gobierno <i>Técnica</i> – Instituto de la Mujer Oaxaqueña	Tribunal Superior de Justicia, Poder Legislativo, PGJ, DIF, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Asuntos Indígenas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, Instituto Estatal de Educación Pública, Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, organismos estatales para el desarrollo integral de las mujeres.
Puebla 03/24/2004	<i>Honorario</i> – Gobernador <i>Ejecutivo</i> – Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Poblano de las Mujeres	Secretaría de Desarrollo Social, PGJE, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría del Ciudadano, Servicios de Salud del Estado, DIF, Comisión de Derechos Humanos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar-
Querétaro 03/26/2005	Gobernador	<i>Técnica</i> – Instituto Queretano de la Mujer	DIF, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Ciudadana, PGJE, Secretaría del Trabajo, Secretaría de la Juventud, Tribunal Superior de Justicia, Poder Legislativo, representantes municipales, OSC, universidades o instituciones de educación superior e investigación.
Quintana Roo 12/12/2004	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Quintanarroense de la Mujer	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, DIF, representantes de los gobiernos municipales.
San Luis Potosí 11/28/2003	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto de las Mujeres	Secretaría de Desarrollo Social y Regional, PGJE, DIF, Dirección General de Seguridad Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Cultura, Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, OSC.

Sinaloa 02/19/2008	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Sinaloense de las Mujeres	Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Secretaría de Salud, DIF, Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, Poder Legislativo, representantes de gobiernos municipales.
Sonora 06/05/2004	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Sonorense de la Mujer	Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud, DIF, representantes de los gobiernos municipales.
Tabasco 06/03/2005	Honorario – Gobernador	<i>Ejecutiva</i> – Secretaría de Gobierno <i>Técnica</i> – Instituto Estatal de las Mujeres	Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, DIF, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Unidad de Atención Social del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos, representantes de los gobiernos municipales, instituciones de investigación, OSC.
Tamaulipas 08/03/2004	N/A	<i>Ejecutiva</i> – Instituto de la Mujer Tamaulipeca	Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Secretaría de Seguridad Pública, PGJE, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, DIF, corporaciones policiales preventivas municipales,
Tlaxcala 03/06/2004	Secretaria de Gobierno	<i>Técnica</i> – Instituto Estatal de la Mujer	PGJE, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Coordinación de Desarrollo Social, Subsecretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, DIF, Poder Legislativo, Comisión de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Justicia, representantes de los gobiernos municipales.
Veracruz N/D	Secretaría de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto Veracruzano de las Mujeres	Poder Judicial, Poder Legislativo, OSC, miembros de instituciones de investigación.

Yucatán 07/19/2004	Secretaría General de Gobierno	<i>Ejecutiva</i> – Instituto para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Yucatán	Poder Ejecutivo: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, DIF. Poder Judicial. Representantes de los gobiernos municipales.
Zacatecas 06/09/2005	Gobernador <i>Vicepresidente</i> – Secretaría General de Gobierno	<i>Técnica</i> – Secretaría de las Mujeres	Secretaría de Educación, Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo, Secretaría del Campo, PGJE, Servicios de Salud del Estado, DIF, Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, Subsecretaría de la Juventud, Servicio Estatal de Empleo, Poder Legislativo, Tribunal Superior de Justicia, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Estatal para los Adultos en Plenitud, representantes de los gobiernos municipales, OSC, instituciones educativas, de investigación o especialistas o profesionistas en la materia.

Fuente: elaboración propia basada en Ríos Cázares (2012), con información del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.